

## **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Exp.: 11001 3103 037 2024 00037 00**

1.- Se avoca el conocimiento de la acción de tutela que instauró LEIDY MERCEDES CIFUENTES PATAQUIVA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ.

2.- En atención al contenido de los hechos y pretensiones, vincúlese al presente trámite al COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUÉLLAR INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL y a los participantes en el PROCESO DE SELECCIÓN N° 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES.

3.- Se niega la solicitud tendiente a ordenar el reintegro o reincorporación al cargo docente que venía desempeñando, porque de la situación fáctica relatada por la accionante y de las probanzas que hasta ahora ha aportado, no emerge ninguna situación puntual que imponga la necesidad de una intervención urgente e impostergable del juez de tutela con miras a proteger los atributos invocados (artículo 7° del Decreto 2591 de 1991).

4.- Notifíquese lo aquí resuelto a la accionante, a los convocados y a los vinculados, de inmediato y por el medio más expedito, remitiéndoles copia íntegra de la demanda y de sus anexos, a fin de que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción en el término de UN (1) DÍA. Ténganse en cuenta los correos electrónicos:

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co

cedmonteblanco5@educacionbogota.edu.co

5.- **Ordénese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL vincular a esta tramitación a los participantes en el PROCESO DE SELECCIÓN N° 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, mediante la publicación de la demanda de tutela con sus anexos y de este auto admisorio, en la sección de asuntos constitucionales de la página web del mencionado proceso de selección<sup>1</sup>. Adviértasele a los interesados que tienen el término de UN (1) DÍA para ejercer sus derechos de defensa y contradicción en esta acción constitucional.**

**La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL aportará a este Despacho copia del aviso o de la publicación correspondiente, junto con su informe de contestación a la demanda tutelar.**

**Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría publicará en la sección correspondiente del micrositio web del Juzgado, y también, en la cartelera física del Despacho, por el término de**

---

<sup>1</sup> <https://historico.cncs.gov.co/index.php/2150-directivos-docentes-docentes-acciones-constitucionales>

**TRES (3) DÍAS, un aviso dirigido a los participantes en el PROCESO DE SELECCIÓN N° 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, con el fin de surtir este acto de enteramiento.**

6.- Ténganse en cuenta como pruebas, por el momento, las aportadas junto con el escrito introductor.

7.- Dentro del término de UN (1) DÍA, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL rendirán informes detallados sobre los hechos base de la acción, relacionados con el estado actual del concurso de méritos PROCESO DE SELECCIÓN N° 2150 A 2237 DE 2021, 2316 Y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES; con la observancia de lo referido en la misiva S-2023-377472 de 16 de diciembre de 2023 y con la expedición de la Resolución 4366 de 29 de diciembre de 2023, precisando si la señora LEIDY MERCEDES CIFUENTES PATAQUIVA fue notificada de dicho acto administrativo en legal forma y si formuló o no algún recurso de la vía gubernativa en su contra.

8.- En el mismo plazo de UN (1) DÍA, el COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUÉLLAR INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL rendirá informe sobre lo expresado por la accionante acerca de su situación laboral, la comunicación de su estado de embarazo y su vinculación en provisionalidad. En línea con lo anterior, anexará copia de la documentación que estime pertinente para respaldar su contestación.

9.- **La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, en el citado lapso de UN (1) DÍA: a) informarán el estado actual en que se halla el mencionado concurso de méritos; b) expresarán si existen otras acciones de tutela promovidas por distintos participantes de la referida convocatoria, y en caso afirmativo informará el despacho judicial que asumió el conocimiento de la primera de ellas; y c) anexarán a su informe de contestación copia íntegra y legible de los documentos que considere necesarios y pertinentes para decidir el amparo, so pena de responsabilidad.**

10.- Requierase a la accionante LEIDY MERCEDES CIFUENTES PATAQUIVA para que, en el término de DOS (2) DÍAS, manifieste bajo juramento que no ha impetrado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos invocados en esta oportunidad (artículo 37 del Decreto 2591 de 1991). Infórmesele lo aquí resuelto a los correos leycipa86@gmail.com y asesorestalentojuridico@gmail.com

**CÚMPLASE**



**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
**Juez**

D.A.

**Firmado Por:**  
**Hernando Forero Díaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 037**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323e8d4d0352f7b6cf0ed2ebe6d67675e1716d1b06a69adbfa76676b951f13b7**

Documento generado en 31/01/2024 12:16:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



BOGOTÁ

SEÑORES:  
JUEZ DE TUTELA BOGOTÁ (Reparto)  
E. S. D.

Referencia:

***ACCIÓN DE TUTELA***

<b><i>Accionante:</i></b>	LEIDY MERCEDES CIFUENTES PATAQUIVA CC [REDACTED]
<b><i>Accionado:</i></b>	SECRETARIA DE EDUCACIÓN

LEIDY MERCEDES CIFUENTES PATAQUIVA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pte de mi firma, y actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito solicitar ante Usted, mediante esta acción de tutela, la protección de los derechos fundamentales, MÍNIMO VITAL, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y DIGNIDAD HUMANA, vulnerados por la entidad prestadora de salud su representante legal (o quien haga sus veces), tal como lo narraré a continuación:

**HECHOS**

1. Soy una madre cabeza de hogar, en estado de gestación
2. Había venido desempeñando el cargo de docente desde el 02 de febrero de 2020 en el colegio diego montaña cuellar IED
3. con el dinero de mi sueldo me proveo mi misma que estoy en estado de Gestación y a mi hija de 8 años de edad adjunto registro de nacimiento
4. mediante resolución 4366 del 29 de diciembre de 2023, se terminan unos nombramiento, el cual mediante convocatoria número 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 convocó a concurso abierto de meritos para proveer empleos de docentes en



- instituciones educativas oficiales, de la entidad territorial certificada en educación Bogotá distrito capital
5. en dicha resolución brilla por su ausencia que hayan puesto de últimas la plaza que ocupó por mi estado de gestación, por lo que me están violando el debido proceso MÍNIMO VITAL, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y DIGNIDAD HUMANA.
  6. mediante correo solicite me dieran protección especial por fuero maternal, sin embargo mediante respuesta de 16 de diciembre de 2023, la jefe oficina de personal MARIA TERESA MENDEZ GRANADOS, me indica que me daran aplicación a la sentencia SU070 DE 2013 de la corte constitucional, que señala que *:i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó. Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad; (ii) si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia.*
  7. sin embargo en la resolución 4366 del 19 de diciembre de 2023 “por medio del cual se terminan unos nombramiento y se declaran unas vacaciones temporales en la planta de personal docente de la secretaría de educación del distrito encabeza bernal ariza sandra milena y finaliza parrado xiomara” NO APLICAN EL NUMERAL 1 DE LA MENCIONADA SENTENCIA donde indican que el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado deberá ser el de la mujer embarazado, para este caso el mio, y mas que se declaran unas vacaciones temporales, por lo que existen plazas en vacancia las cuales puedo continuar con mi embarazo con vinculación como docente.



8. No están dando aplicación a la sentencia y están violando el debido proceso.
9. me desvincularon sin tener en cuenta que yo debía ser la última plaza a proveer y indiscriminadamente, no dieron aplicación a la sentencia SU070 DE 2013

### **TUTELA PROCEDIBILIDAD INMEDIATEZ PELIGRO INMINENTE**

La tutela tiene el carácter de subsidiaridad en el momento en que no proceda otro mecanismo o herramienta en mi caso el inminente **peligro de mi estabilidad maternal reforzada, mi mínimo vital, mi debido proceso, mi dignidad humana,**

### **CONCEPTO DE VIOLACION**

La secretaria de educacion del distrito de Bogota, me esta violando mi debido proceso, **peligro de mi estabilidad maternal reforzada, mi mínimo vital, mi debido proceso, mi dignidad humana, al no aplicar la sentencia SU070 DE 2013 de la corte constitucional, que señala que** *:i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó*

### **PRUEBAS:**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Cedula de ciudadanía
2. resolución 4366 del 29 de diciembre terminación de nombramientos
3. respuesta radicado e 2023 175533 del 11 de 12 de 2023 fuero materno
4. prueba de embarazo entregada a la secretaria de educacion

### **PRETENSIÓN**

1. SE TUTELE EL DERECHO MÍNIMO VITAL, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y DIGNIDAD HUMANA, Y SE OBLIGUE A LA ENTIDAD A QUE REALICE YA QUE



NO SE VERIFICA QUE EL ÚLTIMO CARGO A PROVEERSE SEA EL MIO COMO MUJER EMBARAZADA.

Solicitud MEDIDA CAUTELAR CON ADMISIÓN DE TUTELA

1. SOLICITO COMO MEDIDA CAUTELAR SE ME REINTEGRE A MI CARGO COMO DOCENTE EN PROVISIONALIDAD O EN UNA DE LAS VACANCIAS OTORGADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 4366 del 29 de diciembre terminación de nombramientos

### **ARGUMENTOS JURÍDICOS**

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.



## **MUJER EMBARAZADA EN PROVISIONALIDAD QUE OCUPA CARGO DE CARRERA-Reglas de aplicación**

*Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicarán las siguientes reglas: (i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó. Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad; (ii) si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia.*

### **ANEXOS**

- Las mencionadas como pruebas
- copia simple para el archivo del juzgado

### **NOTIFICACIONES**

La accionante en

La accionada

Agradeciendo la protección de mis derechos fundamentales

Se suscribe,





TALENTO JURÍDICO

Asesorías Jurídicas Integrales

TALENTO JURÍDICO SAS

NIT. No. 900482061-1

3137793173

[asesorestalentojuridico@gmail.com](mailto:asesorestalentojuridico@gmail.com)





TALENTO JURÍDICO

Asesorías Jurídicas Integrales

TALENTO JURÍDICO SAS

NIT. No. 900482061-1

3137793173

[asesorestalentojuridico@gmail.com](mailto:asesorestalentojuridico@gmail.com)



Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2023

Docente  
CIFUENTES PATAQUIVA LEIDY MERCEDES  
C.C 1013581666  
leycipa86@gmail.com  
5234497 / 3112910519  
Calle 36 Sur No. 13 G - 15  
La Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA

N°RADICADO: S-2023- 377472

FECHA: 16 de diciembre de 2023

No. Referencia: E-2023-175533

Asunto: Respuesta Radicado No. E-2023-175533 del 11-12-2023. Fuero materno.

Cordial saludo respetada docente,

En atención al oficio del asunto, me permito informarle que, revisados los sistemas de información de esta entidad, a la fecha usted se encuentra vinculada como docente provisional en el COLEGIO DIEGO MONTAÑA CUELLAR (IED), cubriendo la vacante 337809, que corresponde a una vacante INDEFINIDA, garantizando así la protección especial por fuero materno, dando cumplimiento de lo señalado en la Sentencia SU-075 de la Corte Constitucional.

Con respecto a la estabilidad laboral reforzada manifestada en su solicitud, se informa que, a partir de la apertura de las convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, mediante las cuales la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes en zonas rurales y zonas no rurales, ante la posible desvinculación del servicio por el nombramiento en periodo de prueba de quienes ocupen una posición meritoria en las listas de elegibles que se generen como resultado del proceso del concurso docente, se informa que:

En el marco de las disposiciones legales vigentes, y atendiendo las indicaciones de la Circular 10 del 07 de septiembre de 2023, la cual tuvo un alcance mediante la Circular 12 del 22 de septiembre de 2023, expedidas por la Secretaría de Educación, en las que se brinda los lineamientos para establecer el orden de protección de los y las docentes provisionales vinculados a la SED, se consolidará los listados de docentes a los cuales se aplicará para el traslado de los y las educadoras provisionales sin solución de continuidad, a las vacantes definitivas no provistas que no logren ser cubiertas con las listas de elegibles que se generen dentro de este proceso.

Con respecto a la estabilidad laboral reforzada manifestada en su solicitud, se recuerda tener en cuenta lo indicado en el literal I Ordenes de protección de la Circular No. 10 de 2023, el cual a su tenor establece:

"(...)

*en el caso de las educadoras embarazadas se deberá dar un tratamiento diferente, puesto que su retiro motivado debe fundarse en la provisión definitiva del cargo por haberse adelantado*

Av. Eldorado No. 66 – 63  
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48  
Código postal: 111321  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información: Línea 195





TALENTO JURÍDICO

Asesorías Jurídicas Integrales

TALENTO JURÍDICO SAS

NIT. No. 900482061-1

3137793173

[asesorestalentojuridico@gmail.com](mailto:asesorestalentojuridico@gmail.com)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*el concurso de méritos, y en este sentido se seguirán las orientaciones establecidas en la Sentencia SU070 de 2013 de la Corte Constitucional, que señala:*

*"(...) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó. Cuando deba surtir el cargo de la mujer embarazada o lactante por quien ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad (...)"*

Conllevando a que en caso de que la vacante en la cual se encuentra vinculado sea seleccionada por un docente en propiedad o de lista de elegibles, se dará cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente.

Lo anterior, hasta tanto se cumpla el trámite del concurso de méritos y se pueda definir la situación particular, dando una respuesta conforme en derecho corresponde tiempo antes de la terminación de la fecha fin del nombramiento en provisionalidad.

Cordialmente,

**MARIA TERESA MENDEZ GRANADOS**

Jefe Oficina de Personal

Elaboró: Silvia V. Barrera L. - Contabilista